

D. Konrado Mugertza  
Presidente

D. Gaizka Gabantxo  
D. José Ramón Kortabitarte  
D. Gonzalo Larruzea  
Dña. Pilar Ramírez  
D. Raimundo Rubio

D. Eva Blanco  
Secretaria Técnica

## **DICTAMEN 07/09**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dictamen al proyecto de Decreto por el que se regula la realización de la Fase de Formación Práctica en empresas, en los programas de Iniciación Profesional.**

### **I.- ANTECEDENTES:**

El Decreto 72/2001 de 24 de abril tiene por objeto regular en la CAPV, los aspectos esenciales de las acciones formativas de garantía social y en su artículo 2 específica que las acciones formativas que autorice el Departamento se denominaran de forma genérica programas de Iniciación Profesional. Por su parte el artículo 6 indica que en el segundo curso de Iniciación profesional se organizará una fase de profundización y extensión de los aprendizajes realizados en el primer curso y otra fase de prácticas en empresa.

El Decreto 304/2000, de 26 de diciembre del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, regula, entre otros, el programa de prácticas de formación en alternancia de alumnos de centros formativos que imparten estudios de iniciación profesional.

### **II.- CONTENIDO**

Este proyecto de Decreto consta de 27 artículos, distribuidos en dos capítulos, una Disposición Transitoria, dos Disposiciones Finales y cinco anexos.

El artículo 1 determina el objeto del Decreto y el artículo 2 delimita su ámbito de aplicación.

El Capítulo I (Art.3 al 13) regula los aspectos generales de la Fase de Formación Práctica en empresas: horario, tramitación de excepciones y la posibilidad de realización fuera de la CAPV. Asimismo se regulan las relaciones entre el centro educativo y el centro de trabajo, las actuaciones del centro, las funciones del coordi-

nador y del tutor, las actuaciones de las empresas o talleres, las funciones del instructor y derechos y obligaciones de los alumnos.

El Capítulo II, (Art.14 al 27), establece el marco del programa de ayudas destinadas a financiar las acciones de la Fase de Formación Práctica en centros de trabajo. Se contemplan las ayudas a las empresas que acogen alumnos en prácticas, ayudas a los alumnos para compensar los gastos añadidos que genera, ayudas a los tutores del centro educativo y las obligaciones de las entidades colaboradoras.

El resto de artículos recogen los aspectos generales de la convocatoria de ayudas, obligaciones de los beneficiarios, el órgano gestor, los plazos de resolución así como los recursos y procedimiento de publicidad, la forma de pago, las obligaciones de los centros en la tramitación de las ayudas, la incompatibilidad de las ayudas, los recursos económicos destinados a las mismas, la inspección y los incumplimientos.

La Disposición Transitoria se refiere a los expedientes iniciados con anterioridad a la publicación de la norma.

La Disposición Final Primera autoriza al Consejero de Educación, Universidades e Investigación, a dictar las disposiciones precisas para la aplicación del Decreto, y la Segunda determina su entrada en vigor.

Los anexos recogen los distintos modelos de documentos: acuerdo de colaboración empresas-centro educativo (I); convenio de colaboración entre entidades locales, etc y el Departamento de Educación (anexo II); solicitud de ayudas para empresas (anexo III); solicitud de ayudas para alumnado (anexo IV) y solicitud de ayudas para el profesorado de entidades y centros privados, (anexo V).

### **III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS**

El Consejo Escolar de Euskadi ha dictaminado distintos proyectos de Decreto que regulan las condiciones de realización del Módulo de Formación en centros de trabajo. Concretamente el proyecto de Decreto por el que se especifican las condiciones de realización del Módulo de Formación en centros de trabajo en los Ciclos Formativos de Formación Profesional, y el correspondiente a los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño, expresando en ambos casos una valoración positiva.

Este proyecto de Decreto regula pormenorizadamente las condiciones en que debe desarrollarse la realización de la Fase de Formación en centros de trabajo para los Programas de Iniciación Profesional. Estos programas están regulados en el Decreto 72/2001 de 24 de abril. No obstante la LOE prevé su sustitución por los Programas de Cualificación Profesional cuyo primer curso se va a implantar el próximo año. El segundo curso se implantará en el 2009-10, por lo que, en principio, este proyecto de Decreto sólo va a tener vigencia para dos cursos escolares.

La norma que se nos presenta a informe se adapta en líneas generales a lo establecido en el Decreto 156/2003, de 8 de julio por el que se regula la realización de la FCT en los ciclos Formativos de Formación Profesional, adecuándose a las especificidades propias de estas enseñanzas en el ámbito educativo y con la voluntad manifestada en la memoria de ser únicamente gestionado desde el Departamento de Educación lo que valoramos positivamente.

Finalmente, entendiendo que la regulación, de forma específica para estas enseñanzas, de las prácticas en empresas, va a contribuir a un mejor y más eficaz desarrollo de las mismas, consideramos adecuado el proyecto de Decreto presentado.

Es dictamen que se eleva a la consideración de VE.

Bilbao, 28 de junio de 2007

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Konrado Mugertza

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.